

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 25 DE ABRIL DE 2017
Y PUBLICADO EN GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, es un organismo público autónomo, que se destaca por el cumplimiento integral y constante de sus fines como son la educación, investigación y difusión de la cultura bajo un alto grado de calidad. Tiene la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este contexto, la reforma constitucional de 2014, estableció las bases y principios para que el derecho de acceso a la información fuera garantizado y ejercido de la misma forma en los órdenes de gobierno federal y local, así como también consagró el principio de máxima publicidad de la información pública.

Con motivo de la reforma en cita, el 4 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que retoma los parámetros constitucionales a los que deben ceñirse los órdenes de gobierno en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, creando además el Sistema Nacional de Transparencia.

A su vez dicha Ley General obliga a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar sus leyes de la materia con la Ley General, para contar con un piso mínimo de obligaciones y principios a realizar tanto por los órganos garantes, como por todos los sujetos obligados.

En atención a dicha obligación, el pasado 13 de mayo de 2016, fue promulgada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En atención al hilo conductor de la reforma constitucional y legal, la Universidad de Guanajuato, como organismo público autónomo, es un sujeto obligado a rendir cuentas del ejercicio del recurso público, así como cumplir con obligaciones comunes y específicas de transparencia. Por tanto, debe actualizarse su normatividad para estar en consonancia con las nuevas exigencias en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En virtud de lo anterior, el Consejo General Universitario, órgano máximo de gobierno de la Universidad de Guanajuato, emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta institución, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 24 fracción XIII y 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con el objeto de establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona, la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública.

El reglamento desarrollará la integración, facultades y competencias de la Unidad de Transparencia, así como del Comité de Transparencia que funge como un órgano de vigilancia y supervisión del debido ejercicio del derecho de acceso a la información, encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas universitarias.

Es pertinente señalar el alcance de las disposiciones contenidas en este reglamento, así tenemos:

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la existencia de los Comités de Transparencia, da pauta para que las decisiones en materia de transparencia y acceso a la información sean colegiadas, razonadas y deliberantes; por tanto para la conformación de dichos cuerpos colegiados deben incluirse a funcionarios cuya jerarquía les permita tener capacidad de decisión y un análisis exhaustivo y objetivo de los asuntos que se ponen a su consideración, preferentemente funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico del sujeto obligado por la trascendencia de los temas que se abordan en el mismo.

Además, la citada Ley General establece en el artículo 43 que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar, sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Para dar cumplimiento a lo anterior se propone una integración impar, conformada por el Secretario General, quien lo presidirá, por el Titular de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos y por el Abogado General. De tal forma que no hay una dependencia jerárquica entre los mismos, pues la procuraduría cuenta con autonomía y el Abogado General depende del Rector General.

El artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo quinto, reconoce a los Comités de Transparencia como autoridad en materia de transparencia, ya que en dicho párrafo excluye a diversas dependencias que no estarán sujetas a la autoridad de dichos Comités.

Por lo que, al ser el Comité de Transparencia autoridad en materia de transparencia, sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para las áreas universitarias.

La adscripción de la Unidad de Transparencia al Rector General se funda en lo dispuesto por el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los titulares de las unidades de transparencia dependerán directamente del titular del sujeto obligado; en el caso de la Universidad corresponde al Rector General por ser la autoridad ejecutiva y tener la representación legal de la Universidad.

A la Universidad de Guanajuato como sujeto obligado, le corresponde cumplir con las obligaciones de transparencia comunes y específicas que marca la Ley General y la Ley del Estado, por lo que debe publicar dicha información en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Cada obligación de transparencia es facultad, competencia o función del área que genera, obtiene, adquiere, resguarda o transforma la información y les corresponde dar cumplimiento a la obligación.

Ante la falta de reglamento interior en la Universidad que determine las facultades, competencias y funciones de las dependencias administrativas que generan, obtienen, adquieren, resguardan o transforman la información, será el Comité de Transparencia el que, en un acuerdo, determine a qué dependencia administrativa corresponde la obligación de transparencia, atendiendo a los manuales existentes y sólo para efectos de transparencia. En el caso de las autoridades universitarias y de las entidades académicas, la competencia se encuentra en la Ley Orgánica de la Universidad o en la legislación universitaria, por lo que se estará a lo que dicha normatividad regule. La razón de otorgar esta facultad al Comité de Transparencia deriva de que es la autoridad en materia de transparencia al interior de la Universidad y debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

De acuerdo con el artículo 44 fracción IV de la Ley General y 54 fracción V de la Ley local, se deduce que el Comité de Transparencia cuenta con facultad normativa, al tenor de lo siguiente:

Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Esta disposición permite que el Comité de Transparencia, pueda cumplir con la efectiva garantía del derecho de acceso a la información, pues a través de ella determinará los criterios para facilitar la obtención de la información.

El flujo de la información para hacer efectivo el derecho de acceso a la información tiene dos aspectos a considerar: *i)* la publicación de las obligaciones de transparencia en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y *ii)* el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes de información.

i) El proyecto de reglamento establece una organización descentralizada para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con ello se pretende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cada área universitaria sea validada por el titular de la misma y, una vez validada, corresponderá al enlace de

transparencia publicar la información en el portal de transparencia o en la Plataforma Nacional de Transparencia. Para cumplir con las obligaciones de transparencia se debe involucrar a toda la Universidad, pues no corresponde sólo al Comité de Transparencia o a la Unidad de Transparencia sino a todas las áreas universitarias, por lo que es un esfuerzo institucional.

ii) El flujo de información para dar respuesta a una solicitud involucra a los enlaces de transparencia pero también a los titulares de las áreas universitarias que son los responsables de proporcionar la información si es pública o bien, clasificar la información si es reservada o confidencial, fundando y motivando su respuesta a través de aplicar la prueba de daño. La Unidad de Transparencia podrá brindar la asesoría y soporte técnico al área que así lo requiera.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son reglamentarias de los artículos 3, 6, fracción X, 8, 16, fracción II, 21, fracciones IX y XV, 44 y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Tiene como objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos al interior de la Universidad de Guanajuato que garanticen a toda persona el derecho humano de acceso a la información, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Observancia del Reglamento

Artículo 2. Este reglamento es de interés general y observancia obligatoria para servidores públicos de la Universidad de Guanajuato.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. **ÁREAS UNIVERSITARIAS:** Las autoridades universitarias unipersonales y colegiadas, entidades académicas y administrativas, dependencias administrativas, la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitarios y el Órgano Interno de Control de la Universidad; quienes serán responsables de garantizar la calidad y oportunidad de la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los términos del presente ordenamiento;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. **COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** El Comité de Transparencia de la Universidad de Guanajuato;

III. Se deroga.

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública de la Universidad, sin más limitaciones que las establecidas legalmente;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. DÍA HÁBIL: Para el cómputo de los plazos establecidos en este reglamento se entenderá como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, excepto aquellos en los que no haya labores en los términos del calendario académico de la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Se deroga.

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. ENLACE DE TRANSPARENCIA: Es el servidor público que será el vínculo de comunicación entre el área universitaria a la que se encuentre adscrito y la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley del Estado y el presente Reglamento;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IX. INFORMACIÓN PÚBLICA: Es la que genera, recibe, obtiene, adquiere, transforma o posea la Universidad con motivo del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

X. INSTITUTO: Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XI. INSTITUTO NACIONAL: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XII. Se deroga.

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XIII. LEY GENERAL: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XIV. LEY DEL ESTADO: Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XV. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA: Las obligaciones comunes y específicas previstas en la Ley General y en la Ley del Estado, a cargo de la Universidad de Guanajuato y establecidas en la Tabla de Aplicabilidad de la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XVI.PLATAFORMA NACIONAL: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XVII. Se deroga.

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XVIII.PORTAL DE TRANSPARENCIA: Sistema o conjunto de sistemas de tecnologías de la información y comunicación de la Universidad, diseñados para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley General, la Ley del Estado y demás disposiciones normativas;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XIX.SERVIDORES PÚBLICOS: Los señalados en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XX.UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Unidad de Transparencia de la Universidad de Guanajuato; y

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XXI.UNIVERSIDAD: Universidad de Guanajuato.

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

Bases generales

Artículo 4. En la interpretación y aplicación de este ordenamiento se atenderá a las bases generales establecidas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como a los principios consagrados en Ley General, la Ley del Estado y la normatividad universitaria, en lo que corresponda.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. Se deroga

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Naturaleza y objeto

Artículo 5. La Unidad de Transparencia es el área responsable de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales en la Universidad, y es el vínculo entre esta y la persona solicitante, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Adscripción y designación de la persona Titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 6. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Rectoría General. La persona Titular será designada y, en su caso, removida por el Rector General. Preferentemente deberá contar con experiencia en la materia.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con el personal técnico y administrativo que se estime necesario, conforme al presupuesto de la Universidad.

Atribuciones de la persona Titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 7. La persona Titular de la Unidad de Transparencia, además de

las previstas en la Ley General y en la Ley del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia a cargo de la Universidad, así como propiciar que las áreas universitarias la publiquen y actualicen de manera periódica en la Plataforma Nacional y el Portal de Transparencia, conforme a la Ley General, la Ley Estatal, la Tabla de Aplicabilidad de la Universidad y demás normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre las áreas universitarias competentes conforme a la normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, en los términos de la Ley General, la Ley del Estado y demás normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en los procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. Proponer al Comité de Transparencia los criterios y procedimientos internos para asegurar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, considerando una perspectiva de género e incluyente, así como la atención a personas en situación de vulnerabilidad o con una discapacidad, conforme a la normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, recursos de revisión, resultados, costos de reproducción y envío;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. Promover e implementar las políticas de transparencia proactiva, previa aprobación por el Comité de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. Dirigir las acciones para integrar y actualizar el catálogo de información de interés público de la Universidad, para su difusión;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IX. Representar a la Universidad ante el Instituto y el Instituto Nacional;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

X. Proponer al Comité de Transparencia, programas y acciones para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales al interior de la Universidad, y coordinar su realización;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XI. Informar y orientar a las áreas universitarias sobre los criterios, procedimientos internos, políticas y resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XII. Participar en el Grupo Interdisciplinario en los términos de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XIII. Coordinar, con la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Universidad, la atención de los criterios de gestión y clasificación de información, de conformidad con la normatividad en materia de archivos;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XIV. Coordinar, con las áreas universitarias competentes, la generación y operación de los sistemas, portales y plataformas electrónicas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a cargo de la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

- XV. Turnar al Comité de Transparencia, las solicitudes de las áreas universitarias, para el análisis y determinación sobre las declaratorias de inexistencia, de incompetencia, la clasificación de información, la ampliación del plazo de respuesta y las versiones públicas de los documentos cuando en ellos exista información confidencial o reservada;
Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021
- XVI. Elaborar y proponer al Comité de Transparencia los programas, acciones de capacitación y certificación a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así como asegurar su ejecución;
Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021
- XVII. Coordinar con las áreas universitarias la atención y sustanciación de verificaciones, denuncias, requerimientos, recursos o medios de impugnación que se reciban; y
Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el Comité de Transparencia, así como aquellas que deriven de la Ley General, la Ley del Estado, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Naturaleza y objeto del Comité

Artículo 8. El Comité de Transparencia es el órgano colegiado técnico, especializado, independiente e imparcial de la Universidad, responsable de ejercer las funciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales le señale la normatividad aplicable.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Integración del Comité

Artículo 9. Son integrantes del Comité de Transparencia:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad, quien lo presidirá;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. La persona titular de la Oficina del Abogado General; y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. La persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

En caso de ausencia justificada de alguno de los integrantes, podrán ser suplidos por la persona que estos designen.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y durarán en el encargo el tiempo de su gestión.

La persona Titular de la Unidad de Transparencia ocupará la Secretaría Técnica del Comité con derecho a voz, pero, sin voto.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Invitados a las sesiones del Comité

Artículo 10. Las personas titulares de la Secretaría de Gestión y Desarrollo, de la Secretaría Académica, del Órgano Interno de Control y del Área Coordinadora de Archivos de la Universidad, asistirán a las sesiones del Comité de Transparencia como invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán la facultad de invitar a especialistas en cualquier materia, cuando el asunto que se deba resolver así lo amerite, en calidad de invitados especiales, quienes acudirán con voz, pero sin voto a la sesión, debiendo quedar asentada su participación.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Las personas titulares de las áreas universitarias que sometan a consideración del Comité de Transparencia algún asunto deberán acudir a la sesión en calidad de invitados especiales; cuando sean convocados para ello, tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Cualquier otro invitado o asistente del público en general, no tendrá ni voz ni voto.

Atribuciones del Comité

Artículo 11. El Comité de Transparencia, además de las previstas en la Ley General y en la Ley del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Supervisar y evaluar, en coordinación con la Unidad de Transparencia, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de la Universidad, así como emitir recomendaciones a las áreas universitarias para asegurar la calidad, veracidad y oportunidad de la información que les compete;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. Determinar, mediante la Tabla de Aplicabilidad de la Universidad, la competencia de las áreas universitarias responsables para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en la Plataforma Nacional y en el Portal de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Aprobar los criterios y procedimientos internos para asegurar la eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, considerando una perspectiva de género e incluyente, así como la atención a personas en situación de vulne-

rabilidad o con una discapacidad, conforme a la normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Fomentar, al interior de la Universidad, la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. Garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos de la normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Promover la implementación de mecanismos y sistemas para lograr una Universidad Transparente y Abierta, mediante la rendición de cuentas, participación e innovación tecnológica;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. Establecer en coordinación con la Unidad de Transparencia, programas y acciones de capacitación y certificación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, dirigidos a los servidores públicos de las áreas universitarias;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. Proponer la elaboración y publicación de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento en materia de transparen-

cia, acceso a la información y protección de datos personales;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IX. Establecer una política proactiva de acceso a la información a través de los medios con que dispone la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

X. Participar, con el Área Coordinadora de Archivos de la Universidad, en el análisis documental y gestión de la información; y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XI. Las demás que deriven de la Ley General, la Ley del Estado, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

Presidencia del Comité

Artículo 12. La Presidencia del Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Presidir las sesiones;

II. Poner a consideración de los integrantes las propuestas de acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Proponer la participación de invitados especiales a las sesiones del Comité de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia; y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. Las demás que deriven de la Ley General, la Ley del Estado y demás normatividad aplicable.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Se deroga.

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

Secretaría Técnica del Comité

Artículo 13. La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. Elaborar el proyecto de orden del día y convocatoria de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a consideración de la Presidencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Programar y convocar a las sesiones;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Registrar la asistencia y corroborar el quórum en cada sesión;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. Recibir, integrar y revisar las solicitudes y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Elaborar los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que deberán ser aprobados por los integrantes del Comité de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. Notificar los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IX. Certificar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, cuando sean solicitadas; y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

X. Las demás que sean encomendadas por el Comité de Transparencia, así como aquellas que deriven de la Ley General, la Ley del Estado y demás normatividad aplicable.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XI. Se deroga.

Fracción derogada Gaceta Universitaria 05-03-2021

Sesiones del Comité

Artículo 14. El Comité de Transparencia, para el cumplimiento de sus funciones, sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, llevando registro en acta de cada sesión.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requiere la presencia de la totalidad de sus integrantes o, en caso de ausencia de estos últimos, la de sus suplentes.

A consideración de la Presidencia del Comité de Transparencia, la sesión podrá desarrollarse a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, mientras se asegure la presencia virtual de sus integrantes titulares o suplentes.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Acuerdos y resoluciones del Comité

Artículo 15. El Comité de Transparencia aprobará sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que preside tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados por el Comité de Transparencia en cada sesión serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las áreas universitarias que correspondan.

El funcionamiento del Comité de Transparencia se regirá por la Ley General, la Ley del Estado y el presente Reglamento.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de transparencia

Artículo 16. La información pública de oficio que compete a la Universidad, que no sea clasificada como reservada o confidencial, deberá ser difundida a través de la Plataforma Nacional y el Portal de Transparencia, con independencia

del uso de otros medios o mecanismos en los cuales se publique o difunda.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Las obligaciones comunes y específicas a cargo de la Universidad serán publicadas y actualizadas en los términos establecidos en la Ley General, la Ley del Estado, la Tabla de Aplicabilidad de la

Universidad, el presente Reglamento y las demás disposiciones de la normatividad aplicable.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Responsables de las obligaciones de transparencia

Artículo 17. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en la Ley del Estado, el Comité de Transparencia deberá aprobar el acuerdo que determine el área universitaria responsable de la actualización de las obligaciones comunes y específicas, en atención a las facultades, competencias o funciones establecidas en la operatividad institucional y la normatividad universitaria vigente.

Como resultado del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Transparencia generará una Tabla de Aplicabilidad indicando el periodo de actualización y conservación de las obligaciones comunes y específicas a cargo de la Universidad.

La Unidad de Transparencia verificará que la información que se encuentre en Plataforma Nacional y el Portal de Transparencia, esté actualizada en los términos de la Tabla de Aplicabilidad a que se refiere este artículo, así como de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos emita el Instituto Nacional y el Instituto.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Funciones de las personas titulares de las áreas universitarias

Artículo 18. Las personas titulares de las áreas universitarias tendrán las siguientes funciones:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Organizar, clasificar, actualizar y manejar con eficiencia todos los archivos y documentos que corresponden a las facultades, competencias o funciones del área universitaria a su cargo, de conformidad con lo que señale la Ley del Estado y la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. Coordinar y supervisar, al interior de su área universitaria, las acciones tendientes a localizar los archivos y documentos necesarios para dar atención a solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Entregar la información correspondiente a las solicitudes de información de su competencia, así como aquella que le solicite la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en los términos previstos en las disposiciones legales y demás normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Validar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas de su

área universitaria, para que sea publicada en la Plataforma Nacional y el Portal de Transparencia en los términos que señalan la Ley General, la Ley del Estado, la Tabla de Aplicabilidad de la Universidad, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. Resguardar los archivos y expedientes que contienen la información correspondiente a su área universitaria y que haya sido clasificada de acuerdo con la Ley General y la Ley del Estado, en tanto conserve tal carácter;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Validar de manera semestral, el índice de expedientes clasificados conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación a que refieren la Ley General y la Ley del Estado;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. Someter al análisis y determinación del Comité de Transparencia, la versión pública de la información que así corresponda, observando los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información que emite el Instituto Nacional;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. Realizar y remitir a la Unidad de Transparencia, de manera semestral, el inventario de información de interés general, así como de transparencia proactiva que corres-

ponde a su área universitaria, para ser publicada en el Portal de Transparencia;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IX. Atender, en el ámbito de su competencia, las denuncias, recursos y requerimientos que se presenten con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, atención a solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

X. Colaborar con la Unidad de Transparencia en las acciones de capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos adscritos a su área universitaria, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XI. Brindar las facilidades para el desarrollo de los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que prevén la Ley General y la Ley del Estado;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XII. Dar cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, criterios y procedimientos internos que apruebe el Comité de Transparencia y que sean de su competencia; y

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular del área

universitaria, así como aquellas que deriven de la Ley General, la Ley del Estado, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

Procedimiento interno para la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia

Artículo 19. A efecto de que las obligaciones de transparencia a cargo de la Universidad se encuentren debidamente publicadas y actualizadas, se realizará el siguiente procedimiento:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. El enlace de transparencia deberá recopilar, capturar y enviar a la Unidad de Transparencia la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que sean competencia del área universitaria;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. El enlace de transparencia deberá remitir la información en los formatos establecidos en los Lineamientos que tales efectos emita el Instituto Nacional y el Instituto, en los plazos que establezca la Unidad de Transparencia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. La Unidad de Transparencia realizará una supervisión de la información contenida en los formatos y emitirá las observaciones que

deberán ser atendidas por el área universitaria o, en su caso, la validación para su publicación;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Subsanadas las observaciones, previa validación de la persona titular del área universitaria, el enlace de transparencia publicará, en primera instancia en la Plataforma Nacional y posterior en el Portal de Transparencia, la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, atendiendo el periodo de actualización que corresponda;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. El enlace de transparencia deberá verificar que la información relativa a las obligaciones comunes y específicas que le corresponde sea completa, oportuna, veraz, accesible y actualizada;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. El enlace de transparencia deberá comunicar a la Unidad de Transparencia sobre los casos en que exista modificación a la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponden para su actualización inmediata en la Plataforma Nacional y en el Portal de Transparencia; y

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. La Unidad de Transparencia proporcionará al enlace de transparencia apoyo y asesoría técnica para el acceso a la Plataforma Na-

cional y al Portal de Transparencia, para que pueda llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del área universitaria correspondiente.

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

Atención a la verificación del cumplimiento de obligaciones

Artículo 20. Las áreas universitarias deberán atender la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que realice el Instituto, en los términos de la Ley del Estado, sujetándose a las indicaciones y plazos que señale la Unidad de Transparencia para su debido cumplimiento, con independencia de lo establecido por el propio Instituto y la normatividad aplicable.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

La Unidad de Transparencia deberá notificar al Comité de Transparencia los

procedimientos de verificación realizados por el Instituto, así como el resultado de los mismos.

Denuncia por incumplimiento

Artículo 21. Para la atención de la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia al interior de la Universidad, a la que se refieren los artículos 110 al 113 de la Ley del Estado, las áreas universitarias deberán sujetarse a los procedimientos y plazos que le notifique la Unidad de Transparencia, para efectos de su atención y cumplimiento, con independencia de los establecidos en dicha Ley.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

La Unidad de Transparencia deberá turnar copia de la denuncia por incumplimiento al Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Portal de Transparencia

Artículo 22. El Portal de Transparencia es una herramienta de difusión institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia a cargo de la Universidad, la cual tendrá las siguientes características:

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Deberá contener toda la información que corresponda a las obliga-

ciones de transparencia comunes y específicas a cargo de la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

II. Cuando alguna de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General o en la Ley del Estado no sea aplicable al marco normativo de la Universidad, se deberá especificar con una leyenda que fundamente

con la Legislación Universitaria la no aplicación;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Contendrá información de interés general y la relacionada con la transparencia proactiva a cargo de la Universidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Será accesible, con estándares de usabilidad y de fácil comprensión;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. La información se publicará con criterios de calidad, pertinencia, facilidad de acceso, actualización y verificabilidad;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Incluirá vínculos de acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública albergada;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. Tendrá un buscador que facilite al público la localización de la información;

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. La información se publicará con perspectiva de género, cuando así corresponda por su naturaleza; y

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IX. Se procurará que la información sea accesible a personas con discapacidad y de manera focalizada a personas que hablan alguna lengua indígena.

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

Transparencia Proactiva

Artículo 23. La Universidad sujetará sus actos a una política de rendición de cuentas y transparencia, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, para lo cual implementará, por conducto del Comité de Transparencia, políticas de transparencia proactiva, con el objetivo de:

- I. Dar a conocer información cuantitativa y cualitativa que permita a las personas interesadas conocer las funciones y el desempeño de las tareas de la Universidad y de cada una de sus áreas universitarias;
- II. Difundir información relevante sobre investigación académica concluida, procurando en todo momento difundirla en datos abiertos;
- III. Permitir que la comunidad universitaria y las personas interesadas tengan información más comprensible a través de múltiples canales de comunicación;
- IV. Difundir información universitaria que conforme su archivo histórico, sea accesible y abierto;
- V. Implementar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción de la comunidad universitaria y de quienes estén interesados en la Universidad; y
- VI. Tomar las medidas necesarias para garantizar que la apertura de la

Universidad sea acorde con los estándares internacionales.

Con el objeto de desarrollar y fortalecer los mecanismos de difusión dentro del marco de las políticas de transparencia proactiva, la Unidad de Transparencia solicitará a las áreas universitarias que determinen aquella información que no

forme parte de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, pero que podría considerarse de interés público, útil y relevante, para que sea susceptible de publicarse en los sitios institucionales y en el Portal de Transparencia, conforme a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca el Instituto.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

TÍTULO CUARTO

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Procedimiento ante la Unidad

Artículo 24. El procedimiento de acceso a la información será sustanciado por la Unidad de Transparencia, la cual deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, a través de solicitudes de acceso a la misma.

Solicitud de información

Artículo 25. Toda persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de que acredite interés alguno o justifique su utilización.

Presentación de la solicitud

Artículo 26. La presentación de la solicitud de acceso a la información se podrá realizar ante la Unidad de Transparencia en alguna de las siguientes modalidades: mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, fax, teléfono, verbal, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier otro medio aprobado por la Ley General y la Ley del Estado.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Identificación por folio

Artículo 27. A las solicitudes de acceso a la información presentadas a través de la Plataforma Nacional se les asignará automáticamente un número de folio, con el cual las áreas universitarias darán

atención y los solicitantes podrán dar seguimiento a sus peticiones.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Acuse de recibo

Artículo 28. En los casos en que la solicitud sea presentada bajo las modalidades de correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro aprobado por el Sistema Nacional, la Unidad de Transparencia deberá registrar y capturar la solicitud en la Plataforma Nacional, y enviará el acuse de recibido al solicitante, por el medio que este haya señalado para recibir notificaciones.

En el acuse se indicará la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Requisitos de la solicitud

Artículo 29. La solicitud de información deberá contener:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico;
- III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y su localización; y

V. La modalidad en la que se prefiere se otorgue acceso a la información, en los términos previstos en este reglamento.

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

En su caso el solicitante, señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que requiera la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley del Estado.

Lo previsto en las fracciones I y IV será opcional para el solicitante.

Notificaciones

Artículo 30. Cuando la solicitud se presente por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, las notificaciones se realizarán por dicho sistema. En el caso de que la solicitud se presente por otros medios en los que el solicitante omita señalar domicilio o medio para recibir la información, o no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Cómputo de los plazos

Artículo 31. Los plazos comenzarán a correr al día siguiente en que se practiquen las notificaciones. Los días deberán entenderse como días hábiles.

Respuesta a la solicitud

Artículo 32. La respuesta a la solicitud deberá realizarla la Unidad de Transparencia dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se lleve

a cabo el registro de la misma en la Plataforma Nacional.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por tres días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Del turno de las solicitudes

Artículo 33. Una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla para su atención a la o las áreas universitarias que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro del primer día hábil siguiente en que se haya recibido.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

En el caso de que un área diversa a la Unidad de Transparencia reciba la solicitud de información, deberá remitir dicha solicitud de manera inmediata a la citada Unidad, para que ésta la registre en la Plataforma Nacional y dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Requerimiento de información adicional

Artículo 34. Si los datos proporcionados para atender la solicitud de información resultan insuficientes, incompletos o

erróneos, el área universitaria solicitará a la Unidad de Transparencia formule un requerimiento de información adicional al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cuatro días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que el solicitante, indique mayores elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información. El término para que el solicitante cumpla con el requerimiento será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se realizó la notificación.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Si el solicitante no da respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido, su solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que la presente nuevamente.

El cómputo del plazo de respuesta se reanudará al día hábil siguiente del desahogo del requerimiento.

En caso de que en una misma solicitud se identifique información que no sea objeto del requerimiento, la respuesta de ésta se otorgará en el plazo ordinario. En el supuesto de la información sujeta a requerimiento, se reanudará el cómputo para respuesta al día siguiente de recibida la aclaración.

Notoria incompetencia

Artículo 35. Cuando la Unidad de Transparencia determine que la Universidad es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y, en su caso, orientará al solicitante sobre el o los sujetos obligados que considere competentes.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

La notoria incompetencia de la Universidad se determina cuando la solicitud no tenga ninguna relación con sus facultades, competencias o funciones.

Si la Universidad es parcialmente competente para atender la solicitud, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles y orientará al solicitante sobre el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

En el caso de que el área universitaria determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos por no corresponder a sus facultades, competencias o funciones, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia al día siguiente al que le fue turnada y, en su caso, sugerir el área universitaria que puede ser competente.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Información en poder de las áreas universitarias

Artículo 36. Si el área universitaria competente cuenta con la información y es pública, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los cuatro días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Información reservada o confidencial

Artículo 37. Si el área universitaria considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá remitir al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, la solicitud a través de la cual se funde y motive la clasificación, observando lo dispuesto en la Ley del Estado en materia de información reservada y confidencial.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. El Comité de Transparencia analizará la solicitud y determinará:

Numeral reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar parcialmente la clasificación y ordenar la entrega de una versión pública de la información solicitada; o

III. Revocar la clasificación y ordenar la entrega de una versión pública de la información solicitada.

2. Se deroga.

Numeral derogado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Inexistencia de la información

Artículo 38. En el caso de que el área universitaria determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cuatro días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia. Debiendo acompañar un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó de búsqueda para su localización, o bien, expondrá por qué no ejerció las facultades, competencias o funciones para generar la documentación.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

El Comité de Transparencia analizará el informe presentado, así como el sustento documental que presente el área universitaria y emitirá resolución fundada y motivada que confirme la inexistencia de la información dando certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los términos de la normatividad aplicable.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

El Comité de Transparencia ordenará, si es posible, que la información se genere o se reponga, si la misma se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones del área universitaria responsable.

En su caso, el Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia, notificará al Órgano Interno de Control de la Universidad, para efectos de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Incompetencia del área universitaria

Artículo 39. En el caso en que el área universitaria se declare incompetente debido a que la información solicitada no corresponde al ámbito de sus facultades, competencias o funciones ni al de la Universidad, deberá solicitar al Comité de Transparencia, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, que confirme la declaración de la incompetencia de la Universidad y, en su caso, orientar al solicitante sobre el o los sujetos obligados que considere competentes.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Ampliación del plazo

Artículo 40. Excepcionalmente las áreas universitarias podrán solicitar al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, indicando las razones de la misma.

El Comité resolverá:

I. La procedencia de la ampliación que será por 3 días hábiles, notificando la resolución al solicitante y al área universitaria correspondiente; o

II. La improcedencia de la ampliación, notificando al área universitaria correspondiente para que continúe con el trámite de la solicitud.

Resoluciones del Comité de Transparencia

Artículo 41. Las resoluciones del Comité de Transparencia serán emitidas y notificadas por parte de la Unidad de Transparencia al área universitaria correspondiente y al solicitante.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Información en medios disponibles al público

Artículo 42. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, el área universitaria, por conducto de la Unidad de Transparencia, le hará saber al solicitante por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma, en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Modalidades de entrega de la información

Artículo 43. El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante.

Se entenderá por modalidad de entrega, el formato a través del cual se puede dar acceso a la información entre los que se encuentran los siguientes:

I. La consulta directa;

II. La expedición de copias simples o certificadas; y

III. La reproducción en cualquier otro medio incluidos aquellos que resulten aplicables, derivados del avance de la tecnología.

Cambio de modalidad

Artículo 44. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por la persona solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, en la respuesta que recaiga a su solicitud.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Acceso a documentos

Artículo 45. Las áreas universitarias deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que

estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar su entrega en formatos abiertos.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

De la disponibilidad de la información

Artículo 46. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Una vez realizado el pago de derechos, el área universitaria competente deberá reproducir la información requerida la modalidad preferida por el solicitante en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante exhibió el pago.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Transcurridos los sesenta días hábiles a partir de la fecha de pago, sin que el solicitante recoja la documentación correspondiente, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destruc-

ción del material en el que se reprodujo la información.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Ajustes razonables

Artículo 47. La Universidad buscará en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Cuotas aplicables

Artículo 48. En el supuesto de que se generen costos para obtener la información, o bien, cuando la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío implique un costo, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, conforme a los aranceles establecidos por la Universidad.

La Unidad de Transparencia notificará al solicitante el monto y el medio de pago correspondiente. Asimismo, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Los costos de reproducción y envío correrán a cargo de la Universidad cuando exista falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y proceda el acceso a la información.

En el caso de que la información implique la entrega de no más de veinte hojas simples, deberá realizarse sin costo alguno.

Recurso de revisión

Artículo 49. Una vez que el Pleno del Instituto notifique la interposición del recurso de revisión a la Unidad de Transparencia, esta deberá registrar y notificar, a más tardar el día hábil siguiente, al área universitaria, remitiendo copia del recurso de revisión respectivo y solicitando rinda un informe donde ofrezca pruebas y alegatos, dentro de los cuatro días siguientes a la notificación del recurso.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

El área universitaria remitirá a la Unidad de Transparencia un informe. La Unidad de Transparencia podrá requerir, si así lo considera, elementos adicionales que a su juicio permitan solventar los actos recurridos y responder a los agravios del recurrente, para efectos de remitir el Informe al Pleno del Instituto en los términos señalados por la Ley del Estado.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Si la resolución emitida por el Pleno del Instituto modifica o revoca la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia o se ordena la reposición del procedimiento administrativo, se enviará copia al área universitaria correspondiente para su cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Estado.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Si la resolución confirma la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia, se remitirá la notificación respectiva al área universitaria.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Para la sustanciación, trámite del recurso de revisión y el cumplimiento de su resolución, las áreas universitarias deberán atender los procedimientos y plazos que le señale la Unidad de Transparencia, con fundamento en la Ley del Estado.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

CAPÍTULO II DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Enlaces de Transparencia

Artículo 50. Las personas titulares de las áreas universitarias deberán designar, dentro de su personal, a un enlace de transparencia y un suplente, debiendo comunicar dichas designaciones a la Unidad de Transparencia.

Párrafo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

El enlace de transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como vínculo entre el área universitaria y la Unidad de Transparencia;
- II. Recopilar y publicar en la Plataforma Nacional y en el Portal de Transparencia, la información co-

responsable las obligaciones de transparencia comunes y específicas, previa validación del titular de su área universitaria y en los términos del artículo 19 del presente Reglamento y demás disposiciones normativas;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

III. Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que le haga llegar la Unidad de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IV. Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información o, de ser el caso, proponer a la persona titular del área universitaria su clasificación;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

V. Elaborar versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial o reservada, para ser sometida a la validación del Comité de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VI. Elaborar el índice de los expedientes del área universitaria clasificados como reservados y actualizarlos de manera semestral, para remitir a la Unidad de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VII. Informar de manera inmediata a la Unidad de Transparencia, para que comunique al Comité de

Transparencia, aquellos casos en que dejen de subsistir las causas que dieron origen a una clasificación de información;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

VIII. Atender a los programas y acciones de capacitación y certificación que convoque la Unidad de Transparencia, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

IX. Cumplir con los acuerdos, resoluciones, criterios y procedimientos que emita el Comité de Transparencia, y dar atención a los requerimientos realizados por la Unidad de Transparencia;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 05-03-2021

X. Realizar la gestión de los archivos y documentos, considerando su buen uso y conservación de conformidad con la normatividad en materia de archivos; y

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

XI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular del área administrativa, así como aquellas que deriven de la Ley General, la Ley del Estado, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Fracción adicionada Gaceta Universitaria 05-03-2021

En caso de así requerirlo, por la operatividad del área universitaria, la persona titular podrá designar a más de una

persona como enlace de transparencia titular, con su respectivo suplente, y distribuir las funciones descritas en el presente artículo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a su cargo, debiendo noti-

ficar de estas designaciones a la Unidad de Transparencia a efecto de que se le proporcione el apoyo y asesoría técnica que corresponda.

Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Incumplimiento de obligaciones

Artículo 51. Los servidores públicos de la Universidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales previstas en la normatividad aplicable.

La Unidad de Transparencia, al advertir el incumplimiento injustificado de alguna obligación por parte de algún servidor público de la Universidad, se dará vista al Órgano Interno de Control de los hechos, para la implementación de los procedimientos administrativos de responsabilidad a que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento podrá generar la determinación de medidas de apremio y sanciones en los términos de lo dispuesto por la legislación

del Estado, así como por la normatividad universitaria.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 05-03-2021

Responsabilidades

Artículo 52. Las personas titulares de las áreas universitarias son responsables de la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones. Deberán ponerla a disposición para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, atención a solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, garantizando que dicha información sea completa, oportuna y accesible conforme a lo establecido en la Ley General y en la Ley del Estado.

Artículo adicionado Gaceta Universitaria 05-03-2021

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia a los dos días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación por parte del Consejo General y correspondiente publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se abroga el Reglamento para la observancia en la Universidad de Guanajuato de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aprobado en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 4 de septiembre de 2009, mediante acuerdo CGU2009-03-09, y las demás disposiciones que se opongan al presente.

Tercero. Para efectos del artículo 9 de este reglamento, en tanto inicia la vigencia de las disposiciones aplicables a la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que se encuentra en proceso de actualización, el Comité de Transparencia se integrará con la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos.

Cuarto. El Comité de Transparencia se deberá instalar a más tardar al día siguiente del inicio de vigencia del presente Reglamento.

Quinto. El Rector General podrá ratificar al Titular de la Unidad de Transparencia actualmente en funciones, o bien, designar a otra persona para el cargo.

Sexto. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el Comité deberá emitir el acuerdo sobre las facultades, competencias o funciones de cada dependencia administrativa universitaria tomando en cuenta los manuales correspondientes, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia de este Reglamento. El acuerdo sólo tendrá efectos en materia de transparencia y en tanto se emiten los ordenamientos que regulen las facultades, competencias o funciones de las dependencias administrativas universitarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS

Acuerdo CGU2020-O3-04 por el que se reforma el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 de enero de 2021 y en la Gaceta Universitaria el 5 de marzo de 2021.

Primero. La presente reforma al Reglamento iniciará su vigencia una vez que sea aprobado por parte del Consejo General y la correspondiente publicación en la Gaceta Universitaria, así como, en

el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Regla-

mento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, aprobado por acuerdo CGU2020-O3-04 del H. Consejo General Universitario en fecha 11 de septiembre de 2020. Por tanto, cualquier solicitud o procedimiento presentado con anterioridad a la fecha de aproba-

ción deberá concluirse de conformidad con las disposiciones normativas vigentes al momento de su presentación.

Tercero. El Comité de Transparencia se deberá instalar a más tardar al día siguiente del inicio de vigencia del presente reglamento.